

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8° Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

Radicado No. 76001311000820210047400

Auto Interlocutorio No. 1776

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderado judicial por los señores CLAUDIA LORENA ORDOÑEZ BOLAÑOS y HUMBERTO ARIAS BEJARANO, advierte el juzgado que esta presenta lo siguiente:

1. Observa el despacho que el joven SAMUEL HUMBERTO ARIAS ORDOÑEZ, alcanzo la mayoría de edad el 23 de septiembre de 2021, razón por la cual se debe aclarar el acuerdo al que han llegado los solicitantes en lo que tiene que ver con los alimentos pues se informa que *“El padre pagará a título de alimentos, lo siguiente: La suma de Cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.000.000.00), entregados dentro de los 5 primeros días de cada mes a la madre...”*, obligación que, para la aprobación dentro de este proceso debe establecerse exclusivamente sobre la niña SALOME ARIAS ORDOÑEZ, dado que el joven Samuel Humberto ahora puede ejercer su representación legal e incluso acordar con su progenitor esta obligación.
2. Debe corregir las pretensiones en relación el ejercicio de los derechos de Samuel Humberto Arias Ordoñez, dada su mayoría de edad. (art. 82-4 CGP).
3. En el acápite de notificaciones no se informa la dirección de notificación física de los solicitantes (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P).

Por las anteriores circunstancias, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1. **Inadmitir** la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.
2. **Reconocer** personería para actuar en representación de los solicitantes, al abogado EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, identificado con C.C. 16.732.885 y T.P. 73.146 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c15c19530b61d004d176e2ee2253a126006fbebfe4f6afa13154d30fa5c10b23

Documento generado en 07/10/2021 02:40:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>